

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto. . . . .	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea. . . . .	0'10 .
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 .

## Núm. 2634.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 24 de Diciembre.

Núm. 1018,

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 2.<sup>a</sup>—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 23 del actual, se halla inserta la siguiente circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Consul en el Callao que la salud pública es satisfactoria en dicho puerto y en el de Lima.

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha acordado dejar sin efecto la circular de 13 de Setiembre próximo pasado, que declaraba sucias las procedencias de aquellos puertos y las de todo el litoral del Perú por causa de fiebre amarilla, y en su virtud disponer se consideren limpias desde 25 de Noviembre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.<sup>a</sup> de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de las Direcciones de sanidad marítima de los pueblos de esta provincia y Al-

caldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 26 Diciembre de 1883.  
El Gobernador,  
Federico de Loygorry.

Num. 1019

Seccion de Fomento.—Agricultura.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 18 del actual se halla la Exposicion y Real Decreto siguiente.

SEÑOR: El cuerpo de Ingenieros agrónomos, creado para fomentar valiosísimos intereses organizado por demandarlo asi imperiosas exigencias de la produccion nacional, y cuyo necesario é importante concurso es notorio, necesita, si ha de cumplir el objeto de su mision, que se amplie la esfera de sus atribuciones, que se reglamenten éstas y que se deje á su accion la iniciativa conveniente para realizar esas importantes reformas agrarias que tan alto reclama la primera de nuestras industrias. Cuestion es esta de gran trascendencia, y á la cual consagrará el Ministro que suscribe una preferente atencion, porque se halla intimamente persuadido de que del aumento ó disminucion de las fuerzas productoras se derivan esos problemas sociales que son factores importantísimos en el bienestar y prosperidad de las naciones.

Pero antes de llegar á este punto, que será el resultado de grandes esfuerzos, tanto en el orden político como en el administrativo, es necesario y urgente organizar los elementos que han de contribuir á este fin. Entiende, Señor, el Ministro que suscribe que por lo pronto conviene subsanar algunas deficiencias que se vienen observando en el Real decreto de 14 de Agosto de 1882, referente al servicio agronómico, y al Real decreto de 30 de Agosto de 1883, relativo á la organizacion de su personal. Si el Ingeniero agrónomo ha de ser lo que las necesidades de nuestra agricultura reclaman; si ha de ser el propagandista de

la ciencia del campo; si al agricultor y al pais ha de reportar beneficios su gestion, y si han de desterrarse esas añejas rutinas que son remora constante de nuestro desenvolvimiento agrario, se hace preciso que ninguno de los importantes servicios á él confiados se halle desatendido, y que la enseñanza, las granjas, las estaciones vitícolas, enológicas y antifloxéricas, y las provincias, en fin, se hallan dotadas del personal que reclaman sus necesidades y la ley de presupuestos determina.

Regularizados asi los servicios; normalizadas las escalas de este cuerpo, y corregidas las deficiencias de los reglamentos anteriores, podrá, Señor, el Ministro de Fomento desarrollar otros planes y llevar al terreno de la practica otros proyectos, tan beneficiosos para nuestra produccion, como necesarios para el bienestar del pais.

Fundado en las anteriores consideraciones, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Diciembre de 1883.

SEÑOR. A L. R. P. de V. M.,  
El Marqués de Sardoal.

### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Los Ingenieros agrónomos que sin formar parte de otro cuerpo presten sus servicios al Estado en cualquier ramo de la Administracion, se les considerará dentro del servicio agronómico para el efecto de los ascensos á que se contrae el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Agosto de 1882.

Art. 2.<sup>o</sup> Cuando un Ingeniero no hubiere servido en el cuerpo, y sus servicios á la Administracion del Estado no llegasen al plazo de un año, tendrá necesidad cuando ingresare en el servicio agronómico si le correspondio ascenso, de hacerlo en la clase in-

mediata inferior durante el tiempo que le faltase para completar el plazo reglamentario á que se refiere el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado.

Art. 3.<sup>o</sup> Si un Ingeniero que este en activo servicio deseara ingreso en el servicio agronómico, será preterido en todo caso á cualquier supernumerario de la misma clase que lo solicitare.

Art. 4.<sup>o</sup> Se considerarán como Ingenieros de primera clase los comprendidos en el escalafon general del cuerpo, desde el núm. 1 al último que ocupe plaza de la misma categoria, y de segunda y tercera clase á los que dentro de ellas se encuentren en la misma situacion que los de primera, sin que esto signifique aumento de personal en ninguna de las clases.

Art. 5.<sup>o</sup> Mientras existan vacantes en la enseñanza en las provincias, granjas modelos, estaciones vitícolas y enológicas, estaciones antifloxéricas ú otros servicios, queda derogado el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 30 de Agosto de 1883.

Art. 6.<sup>o</sup> Las plazas de Jefe de cultivos y de Contador Interventor del Instituto Agrícola de Alfonso XII formaran en lo sucesivo parte del servicio agronómico siendo desempeñadas por los Ingenieros que la Direccion general de Agricultura determine, á tenor de lo preceptuado en el tit. 2.<sup>o</sup>, cap. 1.<sup>o</sup>, art. 35 del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á catosce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

Y he dispuesto su insercion en el Boletin oficial para su publicidad y efectos en esta provincia.

Palma 24 Diciembre de 1883.

El Gobernador.

Federico de Loygorry.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º-Sanidad.-Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 41.ª (del 8 Octubre al 14 del mismo) y al término municipal de la ciudad.

PALMA.

Num de habitantes 59.099.

Núm de hectáreas 18.625-66.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado,	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
30	5	7	»	1	5	4	8	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	18	2	»	2	»	5	»	1	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTO.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
26	14	11	25	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 26  
 — de defunciones . . . . . 30 Diferencia en más 0 ó en ménos. . . . . 4

Palma 15 Octubre de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Num. 1021.

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de Setiembre Ultimo, en las sesiones que á continuacion se expresan.

Dia 2.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se declaro bastante la fianza presentada por D. Andrés Bestard y Barcelo para responder á las resultas de la recaudacion del impuesto de consumos del corriente ejercicio economico.

Enterada la Corporacion de haberse recibido aprobado el reparto de consumos, se faculto al Presidente para señalar el dia en que debia darse principio á la recaudacion del expresado impuesto.

A los pobres Miguel Cánoves y Catalina Muntaner se les concedo una y dos raciones de pan respectivamente á su equivalente á la última.

Se dió lectura á la instancia inscrita por D. Monserrate Blanas en la que manifiesta ceder á este Ayuntamiento, para que lo destine al Asilo de Santa Rosa, quinientas pesetas anuales, empleadas que sean las mil que necesariamente deberán dedicarse por mitad al mentado Establecimiento esta Corporacion y su hermano D. Antonio. Se acepto este donativo, acordandose se signifique al Sr. Blanas D. Monserrate el agrado y satisfaccion con que

se ha recibido la espresada liberalidad.

Se continuaron en esta acta los muebles y demas efectos donados por D. Antonio Blanas al Asilo municipal de Santa Rosa.

La Comision de obras públicas y privadas dió cuenta de quedar designadas las calles sobre el terreno denominado Huerto del Convento, segun el plano estudiado por el Arquitecto de esta provincia.

Dada cuenta de la resolucion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos sobre la instancia presentada por D. Miguel Morey, reclamando baja de la cuota de consumos de 1882 á 83, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y conforme.

Quedó facultado el Presidente y la Comision que al efecto se nombró para arreglar provisionalmente el local destinado á la nueva escuela de niños de esta localidad.

Se confirió á las Monjas de Caridad de San Vicente de Paul de esta villa el cuidado de los enfermos acogidos en el Asilo de Santa Rosa, y para el caso de aceptar dicho cargo, se les asignó la gratificacion de cien pesetas anuales. Igualmente se acordó nombrar á D. Rafael Nicolau Pbro. para la direccion espiritual del expresado establecimiento benéfico.

Dia 5.

En esta sesion extraordinaria, vistos los expedientes de morosos presentados por los Recaudadores y Comisionados de apremio, se acordó so-

bre cada uno de ellos lo procedente atenor de lo previsto en el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Dia 9.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó que la comision de obras públicas y particulares informase la instancia presentada por Doña Antonia Gelabert en la que solicita se le conceda permiso bastante para modificar con arreglo el plano presentado su casa calle del Figueral núm. 33. Oido el dictamen de la Comision antes expresada tambien se acordó aprobar el plano presentado por Gabriel Roselló.

Se aprobaron las cuentas de Beneficencia correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

A tenor de lo previsto en la vigente ley municipal se concedió permiso para ausentarse de este término municipal al Presidente de esta Corporacion D. Miguel Guiscafré y Sancho.

Se nombró una Comision para que designe al Sr. Arquitecto provincial los solares que en sus conceptos podran destinarse á la construccion de un edificio público para escuelas.

Dia 16.

Previa la aprobacion del acta anterior la Corporacion se enteró de la resolucion del Delegado de Hacienda sobre la instancia presentada ante aquella superioridad por D. Epifaneo Fábregues y acordó quedar enterada y conforme.

Se concedió á Isabel Llull una racion diaria de pan.

Se dió lectura á un comunicado de la Superiora del Convento de Monjas de esta villa y se acordó que esta manifiesta los muebles que existen en el Asilo de Santa Rosa. como tambien lo indique siempre que se extravien ó ingresen de nuevo en el expresado establecimiento.

Se acordó que se pregone para conocimiento del público que quedan abiertos desde el dia de la fecha en adelante las escuelas nuevamente criadas á cargo de D. José Matheu y de D.ª Magdalena Masquida.

Se comisionó al Secretarió de este Ayuntamiento para que pasase á Palma con objeto de gestionar varios asuntos propios de esta Corporacion ante las autoridades superiores de la Capital.

Dia 23.

Aprobada el acta de la anterior se acordó suspender al peon Caminero Antonio Mesquida y al sepulturero Bartolomé Lliteras del cargo que respectivamente desempeñan y nombrar para sustituir al último á Juan Dalmau y Torrens.

Presentado el paaron de la prestacion personal correspondiente al actual año económico, se acordó aprobarlo y que se exponga al público por espacio de treinta dias á efectos de agr.vio.

Leida la instancia de D. Segismundo de Morey, de conformidad con el informe de la Junta pericial, se acordó desestimarla.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases de muer- tos.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
1	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	5	10	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	15

Palma 11 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—  
El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1023.

Don Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del partido de Manacor en la Isla de Mallorca.

Por el presente edicto se cita á Cristobal Mesquida y Monserrat hoy de ignorado paradero á fin de que comparezca por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho si le conviniere dentro de sesenta dias en los autos juicio de testamentaria que ante este Juzgado y escribania del actuario penden y á interpuesto Margarita Barceló y Vicens como madre de Bartolomé, Maria Ala, Margarita y Juan Mesquida y Barceló de los bienes que faeron de Antonio Mesquida y Binimelis con citacion de los hijos de este, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar quedando dispuesto su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia con providencia de cinco del actual recaida en los espresados autos.

Dado en Manacor á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Rafael Garcia.—  
Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm 1024

LA INDUSTRIAL

Algodonera Mallorquina.

A tenor del artículo 16 de los estatutos de la misma, se convoca á los accionistas á Junta General ordinaria que se celebrará el día 27 de Enero próximo á las once y media de la mañana en el establecimiento de la Fábrica, para resolver lo prevenido en el artículo 17 y nombrar un vocal de la Junta de Gobierno.

Palma 24 de Diciembre de 1883.—  
Por A. de L. J. de G., El Secretario, Miguel Bauló.

No habiendose presentado reclamacion alguna contra los proyectos de alineacion de las calles de la Parroquia y Abrevadero, se acordó aprobarlo, como tambien los planos presentados por D.ª Antonia Gelabert y Antonio Esteva, pero con la condicion este último de que se sujete en la contruccion á la linea señalada en el plano aprabado de la barriada denominado El Còs.

Dia 30.

Previa aprobacion del acta anterior se accedió á las peticiones de Luciano Cantò y Miguel Caymari en las que solicitan, el primero se subsane la falta de edad que aparece consignada en el padron de vecinos de esta villa, y el segundo que se le continúe con su familia en el espresado documento como residente en la calle Den Puput.

Se concedió á Juan Mesquida y Catalina Guiscafré tres raciones diarias de pan y de legumbres.

Con sujecion al presupuesto aprobado por la superioridad se acordó el pago de los haberes á los empleados municipales y otros de escasa importancia.

La Corporacion se enteró de la instancia de Jaime Femenias y de la resolucion del Delegado de Hacienda sobre la instancia de D. Lorenzo Nicolau, acordando respecto á la primera que la Comision de obras públicas determine la linea sobre la que debe edificar, y en cuanto á la segunda, estar conforme con lo dispuesto por la superioridad.

Se enteró la Corporacion por lectura íntegra del comunicado del Señor Gobernador Civil en el que aprueba el presupuesto del corriente año económico.

Finalmente se acordó nombrar á D. Sebastian Sard para que firme ínterinamente los recibos de los vecinos que presten jornal en las obras públicas.

Artá 27 de Noviembre de 1883.—  
El Alcalde, Miguel Guiscafré.—Juan Sancho Lliteres, Secretario.

Núm. 1022.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion de tierra, que la componen dos solares procedentes del predio la Font, del término de la villa de Andraitx, de cien metros superficiales de estension, con una casa de dos vertientes, linda por la derecha entrando con casa y corral de Gabriel Valent, por el fondo con corral de la casa de Miguel Covas y con el de la casa tejeria Ramon Pujol y por la izquierda con dicha tejeria, está situada en la calle del Arracó que por ser nueva no estan numeradas las casas, cuya finca deducido el veinte y cinco por ciento del justiprecio, asciende su valor á mil cincuenta pesetas, es propiedad de Pedro Juan Martorell y Llinás verificandose la venta para con su producto hacer pago á Juan Cucuy y Panises de la cantidad de mil docientas cincuenta pésetas, procedentes de

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL. general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	»	1	»	1	1	»	»	1	2
3	»	1	»	1	»	1	»	1	2
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	1	»	1	1
7	2	1	»	3	»	1	»	1	4
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	1	»	1	2	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	3	»	8	3	2	3	8	16

Palma 11 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.—  
El Secretario, Pedro de A. Borrás.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Una de las reformas, ha tiempo generalmente sentida y que ya se impone como necesidad, cuya satisfaccion demandan con urgencia altas consideraciones de interés público, es la que se refiere á los Aranceles judiciales en materia civil.

Autorizado el Gobierno por el párrafo quinto de la primera disposicion transitoria de la ley provisional sobre organizacion del Poder de judicial para reformar los Aranceles de 28 de Abril de 1860 á fin de ponerlos en armonia con la nueva ley de Ejuiciamiento civil, hubo de comprenderse sin duda alguna que no obstante la modificacion introducida en lo relativo á los derechos de los Procuradores por Real orden de 20 de Junio de 1863, y á pesar de haberse extendido su aplicacion á las actuaciones los Juzgados municipales por Real decreto de 19 de Julio de 1871, resultan injustas y deficientes las disposiciones arancelarias hoy en vigor, por cuanto no se acomodan ni estan en relacion con las reformas

introducidas en el Ejuiciamiento civil, aumentando en unos casos ó disminuyendo en otros el trabajo de de los auxiliares de la justicia, y estableciendo cierta desigualdad en las funciones respectivas de los que en tal concepto consagran su actividad y ponen su inteligencia al servicio de los Juzgados y Tribunales encargados de Administrarla.

Por tan racionales como fundados motivos dictóse el Real decreto de 15 de Junio de 1881, nombrando una Comision con el encargo de preparar la anhelada reforma de los Aranceles judiciales y de fundarla sobre la ancha base de una prudente conciliación de todos los intereses, á fin de resolver de una vez y para siempre por medio tan equitativo las grandes dificultades que con frecuencia suscita la complicada forma de retribuir el trabajo de los varios agentes que contribuyen con sus servicios á la administracion de justicia.

La heterogénea procedencia de los Secretarios y demás auxiliares de los Juzgados y Tribunales, donde al lado de aquellos que han obtenido sus plazas por oposicion funcionan otros que compraron legiti-

mamente sus oficios y conservan el derecho de disfrutarlos mientras vivan; la imperfecta y en muchos casos injusta distribución que el azar las costumbres, la densidad de población y otras causas extrañas á la acción de Gobierno, hacen del trabajo y de la remuneración de los Secretarios de Sala y Escribanos de Juzgado, recargando con extraordinario número de negocios criminales á los mismos que despachan una infima cantidad de negocios civiles; la importancia de los servicios gratuitos que los auxiliares de la administración de justicia prestan al Estado en más de 50.000 procesos que anualmente se incoan y tramitan en nuestros Tribunales la necesidad, en fin, de hacer posible el decoro de estos funcionarios, evitando por tal manera los pretextos con que á veces trata de encubrirse ó puede cobijarse la inmoralidad; todas esas razones, Señor ya consideradas en conjunto, ya apreciadas con la debida separacion, pero estimadas en lo que valen y significan, exigian cierta prudente amplitud en la fijacion definitiva de los tipos, con tanto más motivo, cuanto que la sencillez de los procedimientos á virtud de las reformas y á la claridad de nuestra jurisprudencia, así como el aumento del impuesto de timbre del Estado, hacen que decrezca considerablemente el número de los pleitos civiles, única fuente de donde hoy brota la retribucion ó se deriva la recompensa para los auxiliares de los Tribunales.

Superior, con extraordinario exceso, según demuestra la estadística, el número de las causas criminales al de los pleitos civiles, es del mismo modo cierto, que mientras aquéllas recorren las dos instancias y aun pasan en muchos casos por el Tribunal Supremo, solamente una duodécima parte de los pleitos llega á los Tribunales superiores, como consecuencia de las apelaciones que suelen interponerse; encontrándose en la proporción de 25 por 100 el número de negocios en que litigan los que legítimamente disfrutan el beneficio de la defensa por pobre.

Es por tanto una necesidad, á que condena la estrechez del presupuesto la de imponer sobre 30.000 negocios civiles, á lo sumo, la retribucion insuficiente de los muchos funcionarios que son hoy indispensables para prestar los múltiples y acumulados servicios de la justicia civil y criminal.

Imponen la separacion completa de estas dos importantes ramas de la Administracion pública, en provecho de la justicia el creciente desenvolvimiento de nuestra cultura y el desarrollo de la ciencia, cuyos principios establecen líneas divisorias, bien señaladas en verdad, entre materias necesariamente separadas por la esencial diversidad de su naturaleza respectiva y de su particular contenido; pero mientras puede acometerse tan importante como trascendental reforma dotando, si quiera sea modestamente, á los auxiliares de la justicia criminal, y reduciendo el número de los que, en tal caso, hayan de prestar sus servicios en la civil, no hay medios de evitar el grave inconveniente de que esa funcion, propia y peculiar del Estado, sea costeada casi totalmen-

te, por los ciudadanos, que tienen la necesidad de acudir á nuestros Tribunales para la defensa de sus derechos civiles.

Consideración fué ésta que obligo á velar con esmerada solicitud por la conveniencia de los litigantes, y que decidió al Ministro que suscribe á buscar, ante todo, en la reforma de los Aranceles judiciales términos de prudente conciliación y de racional armonía de todos los intereses. Cerrada, pues, la puerta á los abusos que pudieran alguna vez tener su origen en la vaguedad y las omisiones de la legislación arancelaria vigente, se ha procurado que las pequeñas fortunas no sufran grave detrimento al ser objeto de las resoluciones judiciales fijándose, por tanto, un límite, de que no podrán exceder nunca las costas en los negocios de menor cuantía, para completar así la obra del decreto de 19 de Julio de 1871. en que se consagró este principio respecto de los juicios verbales.

De igual modo se ha procurado hacer módicos los derechos de las diligencias más frecuentes, sin perder de vista al mantener otros más elevados, que la nueva ley de Enjuiciamiento civil impone serios debe-

## Núm. 1026.

## Factoría de Utensilios de Mahon.

Mes de Diciembre de 1883.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la primera decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
7	D. Miguel Estela.	Mahon.	Petróleo.	91'00	0'65	59'15
7	D. Id. Id.	Id.	Jabon.	100'00	0'90	90'00

Mahon 10 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.° B.° El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

## Núm 1027.

## Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Diciembre de 1883.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoría durante la segunda decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
17	D. Juan Coll.	.	Paja para pienso.	100'00	5'14	.

Palma 21 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Juan Ribas.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Bó.

## Núm. 1028.

## Factoría de Subsistencias de Mahon.

Mes de Diciembre de 1883.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena de este mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD. Kilógramos.	PRECIO de la unidad IMPORTE.	
					Pesetas.	Pesetas.
18	Bartolomé González.	Mahon.	Leña en rama.	50'00	1'75	87'50
18	D. Juan Camps y Pons.	Alayor.	Paja de trigo.	24'00	6'10	146'40

Mahon 20 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Cristobal Vila.

res y exige graves responsabilidades, que, por lo mismo, demandan exquisito celo é intachable pureza de parte de los auxiliares de la administración de justicia.

Con inteligencia y celo dió termino á sus trabajos la Comision nombrada por Real decreto de 15 de Junio de 1881, presentando un proyecto de Aranceles judiciales, que se ha tenido en cuenta para la redaccion de los que hoy se someten á la aprobacion de V. M.

Los Aranceles, Señor, aparecen, pues, fundados exclusivamente en el principio de la justa retribucion, á que tienen por derecho, por sus servicios, los auxiliares de los Juzgados y Tribunales, y al fijarse en definitiva la remuneracion de estos agentes no era lícito olvidar que la recompensa de sus trabajos, en debida proporcion y en equitativa medida, constituye, por modo indudable, una eficaz garantía de pureza en la recta administración de justicia.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:  
A. L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

## REAL DECRETO.

Atendidas las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los adjuntos Aranceles judiciales para los negocios civiles.

Art. 2.° Estos Aranceles empezarán á regir en todos los Tribunales, Audiencias y Juzgados desde el dia 1.° de Enero de 1884.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Aureliano Linares Rivas.

(Se Continuará.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.